



INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE EL CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA OBTENIDA EN LOS CURSOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN DE AQUELLOS EXPEDIENTES EN LOS QUE EL ALUMNADO NECESITA UNA NOTA NUMÉRICA PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS DONDE ENTRAN EN CONCURRENCIA LAS CALIFICACIONES

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2022) establece en su artículo 17.3 que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación. Por otra parte, en el artículo 31.2 se establece que los resultados de la evaluación se expresarán en los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)» para las calificaciones positivas.

De igual modo, la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA número 156, de 11 de agosto de 2022) establece en su artículo 17, en base a lo recogido en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que los resultados se expresarán en los mismos términos cualitativos detallados en el artículo 31.2 de este Real Decreto.

Por ello, y al no establecer la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, una tabla de equivalencias o procedimiento que permita convertir las calificaciones cualitativas en calificaciones cuantitativas, y siendo necesario el cálculo de la nota media de aquellos expedientes en los que el alumnado necesita una nota numérica para participar en procedimientos académicos donde entran en concurrencia las calificaciones, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones expresadas en términos cualitativos que se hubieran obtenido en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, a excepción de las obtenidas en las materias de Religión o Atención Educativa, y solo a efectos de acceso a otros estudios, becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.

Cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

Insuficiente (IN): 3

Suficiente (SU): 5

Bien (BI): 6

Notable (NT): 7,5

Sobresaliente (SB): 9



Segunda.

La nota media será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, tras la conversión indicada en el punto anterior, expresada con dos cifras decimales por redondeo a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Tercera.

A los efectos del cálculo de la nota media no tendrán calificación y no serán computadas aquellas materias que consten en el expediente del alumnado como convalidadas "CV" o exentas "EX", así como las obtenidas en las materias de Religión o Atención Educativa.

En los certificados académicos que se expidan se hará constar que tal calificación es el resultado de la aplicación de las presentes instrucciones.

Cuarta.

Las equivalencias señaladas en la primera instrucción, para evitar el vacío de normativa, al respecto estarán vigentes para los cursos de Educación Secundaria Obligatoria desde el curso 2023-2024.

Quinta.

Se dará traslado de esta información a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que a su vez sea transmitida a los equipos directivos de los centros educativos.

Zaragoza, fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA,
ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: Ana M.^a Moracho Torrente